guardando la orden de la carta real en
materia y ansimismo condeno a los
susodichos en la confiscacion y perdi
miento de todos sus bienes aplicados
a la Real camara y a la dicha sala las
quartas del montado y las dos tercias
partes de gastos de justicia = y ansi
mismo condeno a don miguel nuñes
en dos años de destierro de Daimiel
y [illegible] y sus terminos
el uno precisso y el otro voluntario
y no [illegible] de otras villas de [illegible]
de las justicias [illegible]
lo quebrantare lo cumpla doblado
y mas le condeno en cin
cuenta mil mrs aplicados en la misma
forma = y ansimismo condeno a juan
de [illegible] vecino de Daimiel a Gines perez y a
[illegible] barranco vecinos de la [illegible]
en [illegible] años de galeras y donde quie
ra que sean auidos se prendan y traigan
a la carcel de la villa y los remitir
a la caxa real para que los cumplan
y en cada cien mil mrs aplicados
en la misma forma y ansimismo con
deno a todos los susodichos a [illegible]
contenidos en estas cartas gastos y sa
larios de mi comision questan [illegible]
cuia tasacion en mi reservo y por
esta mi sentencia difinitivamente
juzgando ansi lo pronuncio y mando
[illegible] su acuerdo don Juan [illegible]
de Gueuara y no [illegible]
[illegible] asesor por [illegible] por averlo
mandado asi por auto

En la villa de [illegible]
del mes de [illegible] de mil seiscientos y cinq^ta
y tres años [illegible] Gueuara y pronunciado
la sentencia [illegible]
Juan [illegible] de Gueuara caballero de la
Orden de san Juan Governador del Cam[po]